

Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de medidas cautelares. PROVEA. San Cayetano, 13 de marzo de 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÙBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00011-00

Por encontrarse la solicitud de medidas cautelares ajustada al artículo 599 en concordancia con los numerales 1º, y 10 del artículo 593 del C. G.P., el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título que posea el demandado **MIGUEL ANGEL TORRES TORRES**, identificado con C. de C. No. 1.090,474.079, en el Banco Bancolombia, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00. Líbrese oficio a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. **542612042001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante allegó escrito de medidas cautelares. PROVEA. San Cayetano, 13 de marzo del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00041-00

Por encontrarse la solicitud de medidas cautelares ajustada al artículo 599 en concordancia con el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., el juzgado, DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JOSE FERNANDO SAYAGO MORALES**, identificado con la C. de C. No. 13.498.659, en el BANCO BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el respectivo oficio limitando la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 19'937.000..00). Para tal efecto, se oficiará al Gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelaraquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Déjese constancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que la ejecutante allegó escrito de terminación del proceso. PROVEA. San Cayetano, 10 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SNA CAYETANO

SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2021-00011 con auto seguir ejecución

Mediante mensaje de texto recibido al correo institucional del juzgado, la demandante señora MANUELA MACHADO GALVIS, quien actúa en causa propia en representación de su hijo WALTER FABIANO ALBARRACIN MACHADO, contra WILDER ALBARRACIN FLECHAS, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación cobrada y las costas, dentro de la presente ejecución.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P, por tal razón se despachará favorablemente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo con las constancias de rigor, a costa de la demandante, y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por MANUELA MACHADO GALVIS, quien actúa en causa propia en representación de su hijo WALTER FABIANO ALBARRACIN MACHADO, contra WILDER ALBARRACIN FLECHAS, por pago total de la obligación aquí cobrada.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de conformidad con el artículo 116 del C. G. P., el cual será entregado a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVESE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 1º, de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

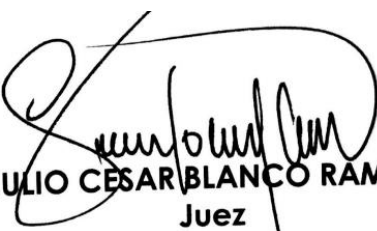
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00034-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el cinco (5) de diciembre del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 1º, de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



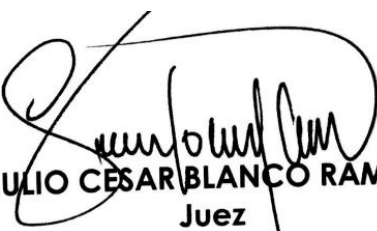
Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00036-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el año 2022, practicada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandante dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 1º, de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

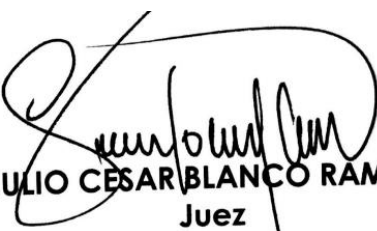
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00043-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta (30) de noviembre del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez